

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

**TITULO I
FINALIDADES Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1º: Este Sindicato fue fundado el **2 de diciembre de 1992** con el nombre de Sindicato de Empresa N° 5 de Profesionales Universitarios de la Universidad Técnica Federico Santa María y obtuvo su personalidad jurídica con fecha **14 de diciembre de 1992** al depositar sus actas de constitución y estatutos en la Dirección del Trabajo, quedando inscrito en el **Registro Sindical Único en el N° 05.01.0424**. El sindicato se adscribió a la actividad económica establecimiento de educación superior, universidades.

Con fecha **26 de abril de 2005** reformó sus estatutos con la finalidad de adecuarlos al Código del Trabajo modificado por ley N° 19.759 de 2001, conservando su nombre y domicilio en la ciudad de Valparaíso pero amplía su jurisdicción a todo el territorio nacional. El sindicato mantuvo su actividad económica

Con fecha **6 de mayo de 2019** reforma íntegramente sus estatutos con la finalidad de adecuarlos al Código del Trabajo modificado por la ley N° 20.940 de 2017, conservando su nombre y domicilio en la ciudad de Valparaíso, actividad económica y territorio jurisdiccional.

ARTÍCULO 2º: El Sindicato tiene por objeto preferente obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que benefician a sus asociados y propiciar fines de cooperación, dentro de las siguientes finalidades:

1. - Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
2. - Representar a los asociados en el ejercicio de sus derechos derivados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a sus socios/as. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de los afiliados;
3. - Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
4. - Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
5. - Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;
6. - Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N° 19.518;
7. - Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y de su trabajo;



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA Nº 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

8. - Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo, además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;
9. - Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y otras;
10. - Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
11. - Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;
12. - Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización, como las señaladas en el artículo 33º letra h) de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades, y
13. - En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

**TITULO II
DE LA ASAMBLEA**

ARTÍCULO 3º: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos/as los/as socios/as, quienes tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

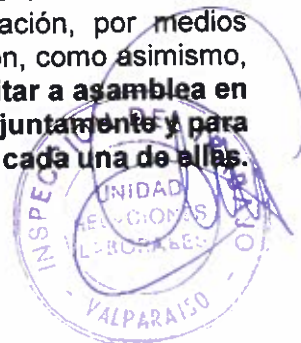
Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, **una vez en cada semestre** para que el directorio informe a los/as socios/as acerca de su gestión directiva, así como para estudiar y resolver los asuntos que se estimen convenientes para la mejor marcha de la institución.

Para sesionar en asamblea ordinaria, será necesario un quórum del 35 % de los/las socios/as en primera citación y en segunda citación se sesionará con el número de afiliados que asista. Estas asambleas serán dirigidas por el presidente o su reemplazante designado para este efecto, de acuerdo al artículo 19º, letra b) del presente estatuto.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría simple de los/as socios/as asistentes a la reunión, sin perjuicio de los quóruns especiales contemplados en otras normas del presente estatuto.

ARTÍCULO 4º: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles colocados, en los lugares de trabajo y/o salón social, a lo menos con tres días de anticipación, o a través de mensajes enviados, con esa misma anticipación, por medios electrónicos, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera o segunda citación. **Cuando se opte por citar a asamblea en primera y en segunda citación, éstas convocatorias podrán hacerse conjuntamente y para un mismo día, pero en horas distintas, debiendo confeccionarse acta de cada una de ellas.**



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA Nº 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar Directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 5º: Son asambleas extraordinarias, las convocadas por el Presidente o a solicitud del 20% de los asociados y en ellas únicamente se tratarán los asuntos específicos para los cuales sean convocadas.

Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la reforma de los estatutos, la afiliación o desafiliación a organizaciones de grado superior, la enajenación de bienes raíces, la fusión con otras organizaciones sindicales, la disolución del sindicato, la asistencia de los directores de la organización a actividades de formación y capacitación sindical y la modificación del instrumento colectivo vigente.

ARTÍCULO 6º: Las reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, que tengan por objeto tratar materias concernientes al sindicato, se efectuarán en el lugar y horario que señale el directorio.

Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios/as distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuarse asambleas parciales, de modo que sus socios/as se pronuncien sobre las materias en consulta.

Estas asambleas parciales se considerarán como una sola, para cualquier efecto legal y serán presididas por el director o socio coordinador designado al efecto por el directorio.

Tratándose de los actos eleccionarios regulados en el presente estatuto, si el sindicato tuviese a sus socios/as distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrá realizarlos en forma parcial en un período máximo de 72 horas, escrutándose los votos al término de cada una de las votaciones. Los actos de esta naturaleza serán coordinados por el Comité eleccionario consignado en el artículo 31º.

El acuerdo adoptado en una asamblea, solamente podrá ser modificado, en todo o parte, o dejarse sin efecto, en una asamblea posterior, del mismo tipo que la primera y deberá reunir los mismos quórums que aquella.

En aquellos actos que no exijan presencia de ministro de fe, la organización puede determinar la utilización de mecanismos alternativos al de la votación presencial para la adopción de acuerdos como mecanismo de fomento a la participación de los socios.

En tanto en aquellos actos sindicales que exigen la presencia de un ministro de fe, la organización podrá utilizar un sistema de voto electrónico que garantice el secreto del voto, la inviolabilidad del mismo y la presencia de ministro de fe.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

**TITULO III
DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO 7°: El directorio representará judicial y extrajudicialmente al sindicato y a su presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil.

En ningún caso, el Presidente del sindicato podrá arrogarse esta representación en forma exclusiva.

Si el sindicato reúne entre 25 y 249 socios, será dirigido por tres (3) dirigentes, si agrupa entre 250 y 999 socios, tendrá cinco (5) directores sindicales y/o lo que la ley establezca referente a este punto

El directorio durará en sus funciones tres (3) años.

En el acto de renovación total de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto tantas preferencias como cargos a llenar; según corresponda.

Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a tres (3) meses.

En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un porcentaje igual o superior al 33% en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, deberá haber, a lo menos, el siguiente número de directoras, que gocen de dichas prerrogativas:

Total de socios más socias	N° de mujeres integrantes del direc con derecho a fuero y permisos
25 a 249	1
250 a 999	2

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235 del Código del Trabajo, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5.

Los directores elegidos, podrán hacer uso o ceder en todo o en parte el tiempo de hasta tres semanas de horas de trabajo sindical en el año calendario para asistir a actividades destinadas a formación y capacitación sindical, para cuyo efecto se requerirá la autorización de la mayoría del directorio en ejercicio

El pago de las horas de trabajo sindical y del tiempo destinado a formación y capacitación sindical, a que se refiere el inciso anterior, será imputable al patrimonio sindical, debiendo, por tanto, ser previsto en el Presupuesto anual al que se refiere el artículo 15° de este Estatuto, salvo acuerdo en contrario con el empleador.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

ARTÍCULO 8°: Para ser candidato a Director, el/la socio/a interesado/a deberá hacer efectiva su postulación entregándola por escrito, ya sea personalmente o por carta certificada o por correo electrónico, al secretario. En su ausencia se seguirá el siguiente orden de prelación: presidente, tesorero y cualquiera de los directores, no antes de 15 días ni después de 3 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que reciba las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas, refrendándolas con su firma y entregando copia al interesado, ya sea en forma personal o por carta certificada o electrónica.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por 3 miembros, quienes se encargarán de recibir las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

Una vez recibidas las candidaturas, estas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Corresponderá al secretario o a la comisión electoral en su caso, comunicar personalmente por escrito o mediante carta certificada la circunstancia de haberse presentado una candidatura a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

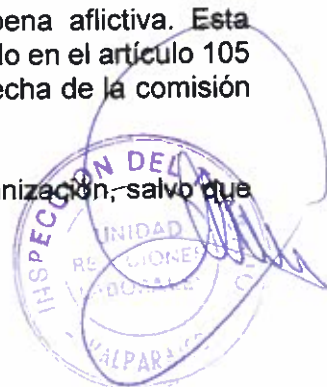
En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 7° de este estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, sólo podrá ser ocupado por mujeres. **En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos**, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al número de socios que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

ARTÍCULO 9°: Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera, deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTÍCULO 10°: Para ser director del sindicato, el socio o la socia, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 8° de este estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años
2. No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito,
3. Estar al día en las cuotas sociales,
4. Poseer una antigüedad igual o superior a 6 meses como socio en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor, y



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA Nº 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

5. No haber tenido participación directa en los hechos que hubieren dado lugar a la censura del directorio del cual haya formado parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º, inciso tercero del presente estatuto.

El incumplimiento de un Director/a electo/a de uno o más de los requisitos señalados será materia de conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia.

ARTICULO 11º: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, este empate, si se produce entre varones se dirimirá mediante un sorteo efectuado por el órgano electoral ante el ministro de fe presente en acto.

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 7º del presente estatuto, y se produzcan los siguientes empates se dirimirá de la forma en que se indica:

- a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
- b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por la organización en el inciso primero de este artículo.
- c) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.

En tanto si la totalidad de los candidatos obtuviera el mismo número de votos, y el número de cargos a llenar fuera inferior al número de los primeros, se procederá a efectuar el mismo sorteo del inciso segundo.

ARTÍCULO 12º: La calidad de Director se adquiere a partir de la fecha de elección, por el sólo ministerio de la ley.

El Directorio electo dispondrá de un plazo máximo de 3 días corridos para proceder a su estructuración, designando de entre sus miembros, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, quienes asumirán sus funciones dentro del plazo indicado.

En todo caso, la designación de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero sólo podrá recaer entre quienes hayan obtenido las más altas mayorías relativas.

Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, y los demás Dirigentes en reunión de Directorio decidieran llenar la vacante producida, ésta podrá ser provista por el candidato que haya obtenido la siguiente mayoría en las elecciones correspondientes al mismo periodo, respetando la estructura de género del artículo 11º. De no haber más candidatos, será mediante una elección, en la cual cada socio tendrá derecho a un voto, votación que deberá efectuarse ante alguno de los ministros de fe señalados en el artículo 218 del Código del Trabajo. En el caso que la organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 7º del presente estatuto, y la vacante producida sea corresponda a una dirigente solo podrán participar en el proceso complementario candidatas. En ausencia de aquellas, se procederá a elegir entre candidatos.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA Nº 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

Dicho acto será dirigido por la comisión electoral, debiendo el directorio comunicar al empleador su nueva composición, además de informar a la Inspección del Trabajo el nombre del nuevo dirigente así electo, adjuntando el acta respectiva.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 8º de este estatuto para renovar el directorio.

De igual manera y en cualquier época, se procederá a una nueva elección del directorio cuando el número de directores haya disminuido al inferior al que le permita adoptar acuerdos por mayoría absoluta. El o los directores que aún permanezcan en ejercicio deberán llamar a elecciones, dentro de los 15 días siguientes a aquel en el que se produjo tal hecho. Si así no lo hicieren, los socios podrán designar una comisión electoral, con arreglo al artículo 8º, inciso tercero del presente estatuto, la que se entenderá facultada para llevar adelante el referido proceso eleccionario dentro de un plazo de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse, mediante carta certificada, la fecha de la elección, la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa base del sindicato y a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 13º: En caso de renuncia de uno o más directores, sólo al cargo que ocupare, sin que ello signifique una dimisión a formar parte del directorio, o por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, la directiva procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso segundo del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa, además de la Inspección del Trabajo respectiva. Este acto se denominará reestructuración de directorio.

En cualquier momento el directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los dirigentes y sin perjuicio del derecho irrenunciable que asiste a las más altas mayorías relativas.

ARTÍCULO 14º: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría absoluta de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito en forma personal o por correo electrónico a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 15º: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º del presente estatuto, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto, basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea, dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos;
- b) Viáticos, movilización, asignaciones y pago de horas de trabajo sindical;
- c) Servicios y pagos directos a socios;
- d) Capacitación sindical;



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

- e) Muebles, bienes inmuebles y útiles
- f) Gastos de representación,
- g) Inversiones, y
- h) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems, de acuerdo a la realidad de la organización.

La partida de viáticos, movilización, asignaciones y pago de horas de trabajo sindical no podrá exceder del 20 % del total de ingreso de la organización sindical.

La partida de gastos de representación no podrá exceder del 30% del total de ingreso de la organización sindical.

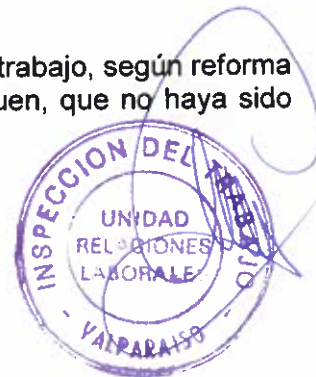
El directorio, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero de este artículo, rendirá a la asamblea la cuenta anual financiera y contable de la organización, la que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.

En caso que el sindicato cuente con 250 o más afiliados, la cuenta financiera y contable se rendirá a través de la confección de un balance al 31 de diciembre de cada año, confeccionado por un contador y visado por la Comisión Revisora de Cuentas, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero de este artículo. Para este efecto, dicho balance será publicado en dos lugares visibles del establecimiento o sede sindical, con una semana de anticipación a la fecha en que se realice la asamblea, sin perjuicio de ello la organización podrá dar a conocer el balance a través de mensajes electrónicos y/o publicándolo en su sitio Web en caso de existir.

Al término de su mandato, en la asamblea en la que se dé a conocer la fecha en que se realizará la votación para la renovación total de directorio, la directiva deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización.

Para los efectos de negociar colectivamente se faculta al directorio, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, y con la sola firma de su presidente o secretario, para requerir del empleador, la siguiente información específica de los trabajadores afiliados al sindicato:

- a) Planillas y liquidaciones individuales, de remuneraciones pagadas a los trabajadores afiliados al sindicato, desagregadas por haberes y con el detalle de fecha de ingreso a la empresa, modalidad y horas de contrato y cargo o función desempeñada, en cualquier periodo de su relación laboral con el empleador común.
- b) Valor actualizado general y desglosado por trabajador afiliado al sindicato, de todos los beneficios que forman parte de los instrumentos colectivos que se encuentren vigentes.
- c) Los costos globales de mano de obra de la empresa correspondientes a los trabajadores afiliados al sindicato. De existir instrumentos colectivos vigentes, por todo el periodo de duración de dichos instrumentos colectivos.
- d) Toda la información periódica referida en el artículo 315 del código del trabajo, según reforma introducida por la ley 20.940, y las leyes que posteriormente lo modifiquen, que no haya sido entregada oportunamente al sindicato, cuando corresponda.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

e) Información que incida en la política futura de inversiones de la empresa que no tenga, a juicio del empleador, carácter de confidencial.

ARTÍCULO 16°: El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello. Si no proporcionare el acceso a ella en un plazo de 10 días corridos, desde el día siguiente a la fecha de efectuada la solicitud escrita, o en la próxima asamblea ordinaria que deba realizarse, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

ARTÍCULO 17°: El directorio, cualquiera sea el número de afiliados, debe llevar un sistema de registro actualizado de sus socios.

ARTÍCULO 18°: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

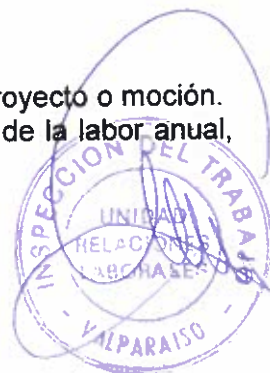
**TITULO IV
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES**

ARTÍCULO 19°: Al Directorio le corresponderá:

- a) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el evento que la empresa no haga entrega de la información periódica a que alude el Título II del Libro IV del Código del Trabajo.
- b) Solicitar la información específica necesaria por la negociación colectiva dentro del plazo de 90 días previos al vencimiento del instrumento colectivo, encontrándose autorizado para requerir la planilla de remuneraciones de sus afiliados involucrados en un proceso de negociación colectiva. En caso que el sindicato no tuviese instrumento vigente esta solicitud podrá hacerse en cualquier momento.
- c) Comunicar al empleador las nuevas afiliaciones efectuadas dentro de los primeros cinco días de haber presentado el proyecto de contrato colectivo, para lo cual tiene un plazo de dos días de realizada la respectiva incorporación, de conformidad a lo señalado en el Título IV del Libro IV.

ARTÍCULO 20°: Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

- f) Proporcionar la información y documentación cuanto esta le sea solicitada por alguno de sus asociados
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

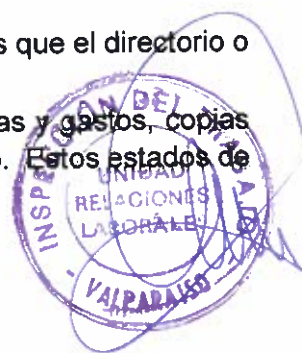
ARTÍCULO 21°: En caso de ausencia imprevista del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTÍCULO 22°: Son facultades y deberes del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de trabajadores inscritos, además de los archivos de solicitudes de afiliación. En caso que el número de afiliados o su dispersión geográfica obstaculicen el que la organización lleve un registro físico y manual de afiliados, este podrá ser reemplazado por un archivo en soporte digital, el cual deberá tener como respaldo las respectivas solicitudes de afiliación. Cualquiera sea el registro de socios deberá contener a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, número de cédula de identidad, correo electrónico que será su domicilio para todos los efectos legales y firma.
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría;
- f) Proporcionar la información y documentación cuanto ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTÍCULO 23°: Facultades y deberes del tesorero;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben pagar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso segundo del artículo 29 del presente estatuto.
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- e) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo. Estos estados de



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

- caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante;
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la oficina de un banco, no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total de los ingresos mensuales;
 - h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la designación del nuevo directorio;
 - i) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.
 - j) Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados
 - k) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTÍCULO 24°: Serán deberes y facultades de los Directores:

- a) reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales,
- b) organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y
- c) cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.

**TITULO V
DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO 25°: Podrán pertenecer a este sindicato todos los trabajadores de la universidad técnica Federico Santa María y que posean título universitario o de cualquier Instituto Profesional, reconocido por el Ministerio de Educación.

Para ingresar al sindicato, el interesado deberá presentar su solicitud escrita ante cualquiera de los miembros del directorio, quien deberá resolver en forma inmediata su ingreso, haciéndolo firmar el registro de socios, así como la autorización de descuento de la cuota sindical.

En el evento que el dirigente no acepte el ingreso, el postulante podrá apelar por escrito a la asamblea, la que deberá resolver en la próxima reunión, sea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. Si ella no fuere considerada en la señalada reunión o asamblea, se entenderá automáticamente aprobada.

En dicha reunión, la decisión que rechace la apelación del postulante a socio del sindicato, deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, entendiéndose acogida en cualquier otro caso. En el acta correspondiente, se dejará constancia, tanto del acuerdo alcanzado por los socios reunidos en asamblea como del número de votos de mayoría y de minoría que se contabilizaron.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

Si no se aceptare el ingreso del postulante, deberá indicarse las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los 10 días corridos siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, señalando el fundamento que la motiva. Si el candidato estimare que el rechazo no se encuentra debidamente fundado, podrá reclamar ante el Tribunal del Trabajo correspondiente. En todo caso, siempre el rechazo debe fundarse en causa o motivo objetivo.

Para todos los efectos, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 26° Son derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;
- d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios;
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas;

ARTÍCULO 27°: Son obligaciones de los Socios:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar a las labores del sindicato, intervenir en los debates cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- c) Pagar una cuota mensual ordinaria de **\$ 2.000**, la cual podrá ser modificada en asamblea ordinaria en cuya tabla conste como tema a tratar la modificación de ella.
- d) Firmar el registro de socios o la respectiva solicitud o ficha de afiliación, proporcionando los datos correspondientes y comunicar al secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

ARTÍCULO 28°: Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta (mitad más uno) de todos ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO 29°: El socio perderá su calidad de tal:

- a) Por desafiliación voluntaria comunicada por escrito a cualquiera de los directores, sea mediante carta certificada o entregada personalmente. Si no se le recibiera la renuncia con la firma del director que la recibe, como resguardo podrá ser enviada al correo electrónico de la organización que se encuentre registrado en la Inspección del Trabajo.
- b) Por fallecimiento,
- c) Cuando deje de trabajar en la empresa base del sindicato.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

- d) Cuando la asamblea sindical acuerde su expulsión y
- e) Por no pagar las cuotas ordinarias mensuales en un período superior a 3 meses.

El tesorero comunicará, a modo de simple aviso, por carta certificada, en la que se incluirá el texto de la letra que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de 2 cuotas ordinarias mensuales. La no recepción de la carta – aviso por el socio moroso, por cualquier causa, no será impedimento para la consumir expulsión.

**TITULO VI
DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 30°: Junto a la elección del directorio, los socios del sindicato elegirán una **Comisión Revisora de Cuentas**, la que estará integrada por 3 miembros que no formen parte de la directiva, quienes tendrán las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c) Velar porque los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día, y
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato, conforme a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 15° del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará en sus funciones 2 años y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la asamblea podrá elegir, mediante votación simple, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o sólo los miembros faltantes, quienes integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito la situación al directorio. En caso de no haber acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTICULO 31°: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las votaciones, que se denominará **Comisión Electoral** y estará integrado por 3 socios del sindicato elegidos por mayoría simple de los presentes en **Asamblea extraordinaria**.

Este órgano tendrá por función llevar a efecto la votación de que se trate. Para ello, recibirá la nómina de socios con derecho a voto, certificada por el directorio o por la comisión referida en el artículo 8°, inciso tercero del presente estatuto, tomar la votación y efectuar el escrutinio, determinando si los votos han sido válidamente emitidos, blancos o nulos.

De todo lo anterior, el comité deberá levantar acta, en la cual conste la realización de la votación y su correspondiente resultado.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

Tratándose de procesos eleccionarios, corresponderá al comité de votaciones proclamar a los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías.

Al ministro de fe le corresponderá presenciar la votación respectiva y emitir certificado de ese hecho, pudiendo dejar constancia de las observaciones que le sean señaladas por cualquiera de los socios interesados.

ARTÍCULO 32°: El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las que estarán integradas por los socios que elija la asamblea y serán presididas por el director que designe la mesa directiva.

En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 33 % y en el directorio electo de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del presente estatuto, no exista directora alguna, se citará a una asamblea en la que se consultará si existe alguna interesada en formar parte de la comisión negociadora. Si existiere más de una interesada se atenderá a los siguientes criterios dirimientes:

- a) Se preferirá a la socia que hubiese sido dirigente de esta organización
- b) De mantenerse el empate, se dirimirá en favor de aquella socia que registra una mayor antigüedad en el sindicato
- c) Si aun así persiste el empate, se someterá a votación de la asamblea para que esta resuelva, en definitiva.

Si no existiese interesada alguna en conformar la comisión negociadora, aquella será integrada por el directorio en ejercicio, de acuerdo a la legislación laboral vigente, lo que deberá quedar reflejado en el acta respectiva.

**TITULO VII
DE LOS DELEGADOS SINDICALES Y DEL CONSEJO**

ARTICULO 33°: Atendido que el sindicato tiene cobertura interregional, los socios que presten servicios en aquellas sucursales de la empresa en la cual no exista un dirigente y, que sean ocho o más, podrán elegir un delegado sindical, el cual durará en sus funciones 2 años y podrán ser reelegidos en forma indefinida.

ARTICULO 34°: Los delegados serán electos por el grupo de socios del sindicato y que trabajen en la sucursal respectiva, mediante votación secreta, efectuada ante el órgano encargado de los procedimientos electorales a que se refiere el artículo 31 del presente estatuto, el cual dejará constancia de los nombres completos de los electos, acompañando nómina de los participantes. El delegado también podrá ser censurado en los mismos términos que el directorio de la organización, pero en dicho acto sólo podrán participar los socios que prestan servicios en la sucursal donde fue electo, sean, o no, los mismos que lo hayan elegido.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

ARTICULO 35°: Dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección del delegado sindical, se deberá comunicar dicha circunstancia, por carta certificada, a la administración de la empresa y, además, deberá enviar la comunicación de dicha elección a la Inspección del Trabajo en que se encuentra registrada la organización sindical, **lo cual si bien no les confiere fuero, ni permiso para efectuar trabajo sindical, es un requisito de publicidad necesario para que la parte empleadora tenga conocimiento de su existencia y labor.**

ARTICULO 36°: El delegado sindical tendrá como función principal, representar al grupo de socios que se desempeñan en la sucursal, ante el directorio del sindicato y serán designados coordinadores en todo acto eleccionario en los cuales se exprese la voluntad colectiva.

ARTICULO 37°: El consejo de delegados es un organismo intermedio entre el Directorio y la asamblea y estará compuesto por la totalidad de los delegados en ejercicio. Este consejo de delegados podrá ser convocado por el directorio sindical en forma ordinaria cada 2 meses y extraordinaria cuando existan materias urgentes a tratar, tales como negociación colectiva, conflictos, despidos etc.,

Las atribuciones y deberes de este consejo será conocer los problemas que afecten a los distintos grupos, estudiarlos y proponer soluciones. Desempeñar las funciones que le sean asignadas por el directorio o la asamblea, y en general podrán efectuar cualquier actividad que no sea privativa de la asamblea o del directorio.

**TITULO VIII
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 38°: El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) El producto de los bienes del sindicato;
- d) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) El aporte de aquellos trabajadores con quienes se acordó extender los beneficios del respectivo instrumento colectivo; y
- h) El producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

ARTÍCULO 39°: El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar el sindicato y que afecte el uso, goce o disposición de sus bienes inmuebles, deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los afiliados a la organización, en asamblea citada al efecto por el directorio. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el artículo 5° del presente estatuto, señalando claramente el motivo de la misma.

El acuerdo referido a la enajenación, la promesa de ésta, y cualquier otra convención destinada a gravar, donar, dar íntegramente en arriendo o ceder completamente la tenencia por más de cinco años, si fuere urbano o por más de ocho, si fuere rústico, incluidas las prórrogas, del inmueble cuyo avalúo fiscal exceda el equivalente a catorce unidades tributarias anuales o que siendo inferior a dicha suma, sea el único bien raíz de la organización, será adoptado ante cualquiera de los ministros de fe de los que señala la ley. En dicho acuerdo, deberá dejarse constancia del destino que se dará al producto de la enajenación del inmueble respectivo.

ARTÍCULO 40°: A los directores les corresponderá la administración de los bienes que forman el patrimonio del sindicato, respondiendo en forma solidaria y hasta de la culpa leve en el ejercicio de tal administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

**TITULO IX
DE LAS CENSURAS**

ARTÍCULO 41°: El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud, la que deberá ser entregada personalmente o enviada a la dirección física o electrónica del sindicato, y en caso de que ello no sea posible por cualquier causa, deberá dirigir ésta a la dirección física o electrónica de al menos uno de los integrantes del directorio.

La votación de censura deberá llevarse a efecto dentro de un plazo de 20 días hábiles de lunes a viernes, contados a partir de la petición indicada en el inciso primero de este artículo. Estará a cargo del procedimiento previo de votación, el órgano calificador a que alude el artículo 31 de estos estatutos.

Para estos efectos, el órgano calificador dará a conocer a los asociados la petición de censura, con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio censurado. Lo anterior, también podrá cumplirse a través de mensajes electrónicos y/o publicándolo en el sitio Web del Sindicato, en caso de existir.

Asimismo, el comité eleccionario deberá requerir la presencia de Ministro de Fe en la votación de la censura y acreditar ante él, que se cumple con el porcentaje referido en el primer inciso de este artículo. Este porcentaje también podrá ser acreditado por cualquier integrante del directorio.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

ARTÍCULO 42°: En el evento de no existir un comité eleccionario o de encontrarse éste inactivo, los socios interesados en promover la censura formarán una comisión integrada por 3 afiliados al sindicato, la que se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio censurado. Lo anterior, también podrá cumplirse a través de mensajes electrónicos y/o publicándolo en el sitio Web del Sindicato, en caso de existir.

ARTICULO 43°: La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la Ley.

La censura será aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto y que tengan una antigüedad de a lo menos 90 días en la organización.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

No podrán ser directores en la siguiente renovación total del directorio, los socios que, habiendo formado parte de la directiva censurada por acuerdo de la asamblea, estén directamente involucrados en los hechos que dieron lugar a la censura.

**TITULO X
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

ARTÍCULO 44°: El socio que infringere las obligaciones o deberes establecidos en el presente estatuto, podrá ser objeto de medidas disciplinarias.

Cuando el directorio o la asamblea estimaren pertinente la aplicación de una medida disciplinaria, se resguardará el derecho del afiliado a ser oído.

ARTÍCULO 45°: Los socios podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Multa no superior a 2 cuotas ordinarias, por primera vez, no mayor a 5 cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a 6 meses.
- b) Suspensión en el goce de los beneficios sociales, por un período de 3 meses
- c) Expulsión de la organización sindical.

ARTÍCULO 46°: El directorio podrá multar a los socios que incurrieren en las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) No mantener una conducta adecuada durante las reuniones del sindicato, sea en asambleas, en sesiones del directorio o en el trabajo de las comisiones.
- c) Por haber incidido en conductas que alteren el normal desarrollo de actividades sociales de la organización sindical.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA Nº 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

Para el punto a) la justificación de ausencia del socio deberá ser entregada 48 horas. antes de la celebración de la sesión al secretario sindical, expresando el motivo.

ARTÍCULO 47°: El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, sin que las haya justificado debidamente ante el directorio, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda o la haya justificado razonablemente.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

La suspensión de los beneficios sociales del afiliado al sindicato, no afectará su derecho a voto.

ARTÍCULO 48°: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso, sino después de un año de esta expulsión.

Esta medida le será aplicable a uno o más miembros del directorio, por notable abandono de sus funciones, en cuyo caso deberá ser solicitada por a lo menos el 20% del total de los afiliados y aprobada por la mayoría absoluta de los socios de la organización. Para efectos del debido proceso se seguirá el procedimiento estipulado para la censura.

Se entenderá que los directores incurren en notable abandono de sus funciones, cuando no hayan concurrido a 3 asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, así como a 2 sesiones de directorio, sean ordinarias o extraordinarias ó cuando no rindan cuenta de su gestión directiva a la asamblea, cuando no efectúen las rendiciones de gastos ante los órganos pertinentes del sindicato.

**TÍTULO XI
DE LA REFORMA DE ESTATUTO, AFILIACIÓN A UNA ORGANIZACIÓN DE GRADO
SUPERIOR Y LA FUSIÓN CON OTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

ARTÍCULO 49°: La aprobación de la reforma del estatuto deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales, en votación secreta y unipersonal, ante cualquiera de los ministros de fe que señala la ley.

Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer, íntegramente, las reformas que se propician, indicándose además, que los asambleístas pueden plantear otras.

Dicha asamblea debe efectuarse con una antelación de 15 días a la fecha de votación.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA Nº 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

ARTÍCULO 50º: La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de cualquiera de los ministros de fe que señala la Ley.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo, si se encuentra afiliada a una organización de grado superior.

Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros medios que acuerde el directorio. Lo anterior, también podrá cumplirse a través de mensajes electrónicos y/o publicándolo en el sitio Web del Sindicato, en caso de existir.

La participación del sindicato en la constitución de una confederación, la afiliación a alguna de ellas o la desafiliación de la misma, será acordada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, mediante votación secreta **y en presencia de uno o más dirigentes de la confederación, quienes actuarán como ministros de fe.**

ARTÍCULO 51º: La fusión del sindicato con otra organización sindical, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados, mediante votación secreta y ante cualquiera de los ministros de fe que señala la Ley.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear, sea en una asamblea extraordinaria, efectuada con antelación al día de la votación, o a través de documentos escritos, diarios murales u otros medios que acuerde el directorio.

Una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto, el sindicato quedará a la espera de lo que se decida en las demás organizaciones involucradas en la fusión, para lo cual existirá un plazo máximo de 1 año.

Cuando se hayan tomado estos mismos acuerdos en todas ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización, dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre, aplicándose a este respecto, las normas legales que regulan el proceso de constitución de nuevas organizaciones sindicales.

Los bienes y las obligaciones del sindicato pasarán de pleno derecho a la nueva organización y el acta de la votación que aprobó la fusión, debidamente autorizada ante ministro de fe, servirá de título para el traspaso de los bienes.

La organización deberá dejar constancia en el acta de la asamblea del acuerdo para la fusión, de todo bien, tanto de carácter corporal como incorporal y en este caso, de los derechos reales y personales de que hubiere sido titular.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

**TÍTULO XII
DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 52º: La disolución del sindicato procederá por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, celebrado en asamblea extraordinaria y citada, a lo menos con 30 días corridos de anticipación. Dicho acuerdo se registrará en la Inspección del Trabajo, que corresponda al domicilio del Sindicato.

También procederá la disolución del sindicato, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley o por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución, declarado por sentencia del Tribunal del Trabajo de la jurisdicción correspondiente al domicilio de esta organización sindical, a solicitud de cualquiera de sus socios, sin perjuicio de las facultades legales que tiene la Inspección del Trabajo para solicitar tal disolución.

Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasaran a poder de la organización sindical que determine la última asamblea extraordinaria especialmente citada para este efecto.

En caso de que esta asamblea por cualquier causa no se efectuase, la organización beneficiaria será nombrada por su Excelencia el Presidente de la República.

El liquidador de los bienes será la comisión revisora de cuentas del Sindicato. En caso de no existir ésta comisión, será la asamblea en la que se acuerde la disolución la llamada a elegir 3 liquidadores quienes recibirán el nombre de Comisión Liquidadora.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe que suscribe certifica, que el presente estatuto fue aprobado por los socios del **SINDICATO DE EMPRESA N° 5 DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**, mediante votaciones secretas y unipersonales efectuadas en cada sede donde existen socios el 17 de abril de 2019, y cuyo escrutinio final se efectuó ante mí el 6 de mayo de 2019, y consta de XII títulos y 52 artículos.



Ministro de Fe

Claudio Aguilar Galindo
Fiscalizador
IPT Valparaíso